



# Resolución de Secretaría General

N° 284 -2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 18 DIC. 2014

## VISTOS:

El Memorandum N° 1271-2014/PROMPERU-SG-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 699-2014-PROMPERU/SG-OGA-UAAD de la Unidad de Asuntos Administrativos; el Memorandum N° 146-2014-PROMPERU/SG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; y el Informe N° 030-2014-PROMPERÚ/SG-OTI elaborado por el Especialista en Ingeniería Informática de la Oficina de Tecnologías de la Información.

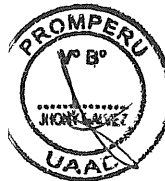
## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y, que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señala en su numeral VI.1, que *"la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulte inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad"*;

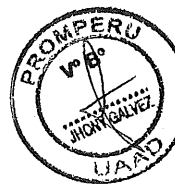
Que, el numeral VI.2 de la referida Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes supuestos: "i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente";



Que, del mismo modo, el numeral VI.3 de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización, debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: "i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe técnico";

Que, el correspondiente Informe Técnico, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información, contiene los siguientes aspectos: i) **respecto a la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente** señala que a la fecha PROMPERÚ cuenta con Licencias para productos IBM, describiendo el equipamiento preexistente; ii) **describe el bien requerido e indica la marca y tipo de producto** precisando que es Servicio de Soporte Técnico de Licencias de los productos IBM, así como las especificaciones técnicas requeridas; iii) **señala el uso del servicio requerido** advirtiendo que "A fin de asegurar la operatividad y continuidad del uso de las herramientas proporcionados por los productos IBM en PROMPERÚ, el soporte técnico para licencias IBM permitirá garantizar la continuidad de las operaciones de las áreas funcionales de la dirección de exportaciones, en caso se presenten eventualidades técnicas en dichos productos. Asimismo con el soporte técnico se brindará un adecuado nivel de funcionamiento y operatividad de esta plataforma." Adicionalmente, refiere otras ventajas que le reportará a PROMPERÚ dicho soporte técnico; iv) **señala la justificación de la estandarización así como la incidencia económica** indicando que "PROMPERU cuenta con licencias para productos IBM (...) y se encuentran instaladas las estaciones de trabajo de las áreas funcionales de PROMPERU (...) El Soporte Técnico es complementario a las licencias de los productos IBM con que cuenta la Institución (...), dichos productos proporcionan servicios indispensables para el adecuado funcionamiento de los Sistemas de la Institución (...) [el] Soporte Técnico para productos IBM garantizará la continuidad de las operaciones de análisis de datos recopilados por la Institución, asimismo el soporte permitirá contar con la asistencia técnica del fabricante y con la actualización Tecnológica (...); y v) **contiene el nombre, cargo y firma de los responsables de la evaluación técnica** que sustenta la estandarización, precisando que es por un periodo de dos (02) años, así como la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Memorándum N° 1271-2014/PROMPERU-SG-OGA, la Oficina General de Administración, expresa su conformidad al Informe N° 699-2014-PROMPERU/SO-OGA-UAAD de la Unidad de Asuntos Administrativos, sustentado en el Informe N° 030-2014-PROMPERÚ/SO-OTI que acompaña al Memorándum N° 146.2014-PROMPERU/SO-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, mediante el cual se señala que: "la Oficina de Tecnologías de la Información ha remitido el Informe N° 030-2014-PROMPERÚ/SO-OTI a través del cual sustenta la estandarización para la contratación del Servicio de Soporte Técnico para productos IBM con que cuenta PROMPERÚ (...) esta Unidad es de la opinión que el Informe Técnico remitido por la Oficina de Tecnologías de la Información, cumple con los requisitos considerados en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD para la estandarización del Servicio de Soporte Técnico para los Productos IBM con que cuenta PROMPERÚ (...) consideramos que es procedente la estandarización del Servicio de Soporte Técnico para productos IBM (...)"





# Resolución de Secretaría General

N° 284 -2014-PROMPERÚ/SG

Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral VI.4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, que establece "Los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", resulta necesario que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización, se apruebe la estandarización para el servicio de soporte técnico de los productos IBM y se disponga su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad;

De conformidad con el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114 y el inciso ñ) del artículo 10° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y normas modificatorias;

Con la visación de la Oficina General de Administración, la Unidad de Asuntos Administrativos, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

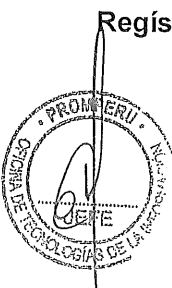
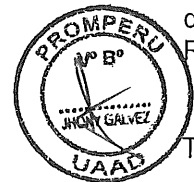
## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el proceso de Estandarización para el servicio de soporte técnico para productos IBM, conforme al detalle del Anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, por el periodo de dos (02) años.

**Artículo 2°.-** Precísese que el plazo de vigencia señalado en el artículo anterior quedará sin efecto antes de su término final en caso de variar las condiciones que han determinado la aprobación de la estandarización de bienes materia de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el día siguiente de la aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



*Aracelly Laca Ramos*  
ARACELLY LACA RAMOS  
SECRETARIA GENERAL (e)

## Anexo N° 01

### SOPORTE TÉCNICO DE LOS PRODUCTOS IBM

N°	Producto/Descripción
1	IBM SPSS Statistics
2	IBM SPSS Modeler

